

Bogotá, 09-06-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este N° de Registro 20201000308591



20201000308591

Doctora
Diana Marcela Morales Rojas
Secretaria
Comisión Sexta Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 N° 8 - 68
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios sobre el **Proyecto de Ley N° 307 de 2019 Cámara:** *“Por medio del cual se crea el Programa de Bienestar para los Conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Individual en vehículos taxi”*.

Respetada Secretaria y Honorables Representantes:

Con el acostumbrado respeto, presentamos para su consideración nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 307 de 2019 Cámara: *“Por medio del cual se crea el Programa de Bienestar para los Conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Individual en vehículos taxi”*, el cual tiene como objeto regular la creación de un fondo y establecer sus fuentes de financiamiento.

1. Conclusiones

Primera: La autoridad competente para investigar las infracciones al régimen del transporte, de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT en la jurisdicción nacional es la Superintendencia de Transporte. A su vez, el presupuesto de la Superintendencia de Transporte se compone de las multas impuestas en el ejercicio de sus facultades.

Segunda: En el Proyecto de Ley se pretende crear el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual, que se presta en vehículos tipo taxi. El programa sería financiado con el valor de las multas impuestas por infracciones al transporte y un costo adicional en la tarifa de la expedición de la tarjeta de operación. Respecto al rubro señalado por las multas impuestas por infracciones al transporte se propone que las infracciones al transporte impuestas a vehículos particulares o de radio de acción nacional sean tramitadas por las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana donde se cometió la infracción y que el 50% del valor de los dineros recaudados se trasladen a la Superintendencia de Transporte y del 50% restante, las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana destinen el 10% para financiar el programa de bienestar para los

1

conductores de servicio público de transporte terrestre individual, que se presta en vehículos tipo taxi.

Tercera: Por las facultades otorgadas a esta Superintendencia y por la destinación de las multas al presupuesto de la entidad, se estima no conveniente el Proyecto de Ley, toda vez que se disminuyen recursos por las multas impuestas por infracciones al transporte del radio nacional.

2. Consideraciones

2.1 El estado actual de la regulación

De conformidad con la legislación vigente¹, en especial el artículo 3 del Decreto 3366 de 2003, donde se señala que son autoridades competentes para investigar las infracciones al régimen del transporte, de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT: **(i)** en la jurisdicción nacional: la Superintendencia de Transporte; **(ii)** en la jurisdicción distrital y municipal: los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función y **(iii)** en la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, prevé que el presupuesto de la Superintendencia de Transporte se compone de dos rubros a saber: **(i)** la contribución especial de vigilancia y **(ii)** las multas impuestas en el ejercicio de sus facultades.

2.2 Los cambios que se persiguen con el proyecto presentado

En el Proyecto se pretende: **(i)** crear el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual, que se presta en vehículos tipo taxi, que comprende un auxilio funerario, un bono educativo y préstamos para emprendimiento; **(ii)** determinar la financiación del programa por medio de un fondo de fomento y bienestar al taxista que tendrá dos fuentes de financiación a saber: a) el valor de las multas impuestas por infracciones al transporte y b) un costo adicional en la tarifa de la expedición de la tarjeta de operación, que se cobrará cada vez que sea necesario renovarla.

Respecto al rubro señalado por las multas impuestas por infracciones al transporte se propone que las infracciones al transporte impuestas a vehículos particulares o de radio de acción nacional sean tramitadas por las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana donde se cometió la infracción.

¹ De conformidad con la legislación vigente, Ley 769 de 2002, Ley 1553 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 3366 de 2003 y Decreto 2409 de 2018

Se establece en el proyecto de Ley respecto de la distribución de estos recaudos: **i)** que el 50% del valor de los dineros cobrados se trasladarán a la Superintendencia de Transporte; **ii)** el 50% restante, las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana destinarán el 10% para financiar el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual, que se presta en vehículos tipo taxi.

2.3. Análisis de conveniencia

2.3.1 De la competencia de la Superintendencia

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte² que tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en: **(i)** inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y **(ii)** vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

Bajo esas consideraciones, el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas que regulan el sector transporte.

Como ya fue mencionado, el artículo 3 del Decreto 3366 de 2003 determinó que son autoridades competentes para investigar las infracciones al régimen del transporte, de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte – IUIT **(i)** en la jurisdicción nacional: la Superintendencia de Transporte y **(ii)** en la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

El Proyecto de Ley propone que las infracciones al transporte impuestas a vehículos particulares o de radio de acción nacional sean tramitadas por las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana donde se cometió la infracción. Lo anterior además de restarle competencias a esta Superintendencia, afectamente gravemente su presupuesto como será expuesto en el siguiente punto.

2.3.2 De las multas impuestas en ejercicio de las funciones de la Superintendencia y su destino

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

El artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, prevé que el presupuesto de la Superintendencia de Transporte se compone de dos rubros a saber, **(i)** la contribución especial de vigilancia y **(ii)** las multas impuestas en el ejercicio de sus facultades.

El Proyecto de Ley estudiado plantea que las infracciones al transporte impuestas a vehículos particulares o de radio de acción nacional, serán tramitadas por las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana donde se cometió la infracción, sin embargo, el 50% del valor de los dineros recaudados se trasladaran a la Superintendencia de Transporte y el 50% restante las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana quienes destinarán el 10% para financiar el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual, que se presta en vehículos tipo taxi.

Lo anterior, afectaría gravemente el presupuesto de la Superintendencia de Transporte, al reducir su recaudo por estas infracciones, lo cual, iría en detrimento del ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control encomendadas a esta Superintendencia, que tiene como fin último fin garantizar la legalidad de la prestación del servicio público de transporte.

Reiteramos la disposición de esta Superintendencia para atender cualquier tipo de requerimiento o información adicional.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Camilo Pabón Almanza

Superintendente de Transporte

Copia: Doctora Ángela María Orozco Gómez – Ministra de Transporte - Calle 24 N° 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

Proyectó: Angélica Rocío Olave Gutiérrez

Revisó: Aura Patricia Toro Miranda / Adriana Margarita Urbina Pinedo / Estefanía Piscioti Blanco*